

Montevideo, 11 de mayo de 1994.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 3 de mayo de 1994, dictó la siguiente resolución:

VISTO: El planteamiento efectuado por la Comisión Central de Cantinas, referente a que los oferentes a distintas Cantinas de Liceos de Montevideo, se han presentado manifestando las dificultades que han encontrado para obtener obligaciones Hipotecarias Reajustables, / necesarias para los depósitos en garantía correspondientes;

CONSIDERANDO: 1) Que ante tal situación, la Dra. Mariela Carrasco y la Escr. Ana María Ledesma, han realizado gestiones ante los Organismos Públicos respectivos, confirmando lo expresado en el Visto de la presente, impidiendo dar cumplimiento a lo prescripto en el Art.19 de la Circular N° 2098 (Reglamento de Cantinas Liceales);

2) Que en consecuencia la / única posibilidad existente, es la de abrir una cuenta // conjunta en Caja de Ahorros en Moneda Extranjera (Dólar), en el Banco Hipotecario del Uruguay, a nombre del Director del Liceo y el Oferente respectivo, a fin de posibilitar el depósito en garantía previo a la firma del Contrato, en cifra equivalente del valor UR, siempre y cuando no sea posible conseguir en plaza, Obligaciones Hipotecarias Reajustables, como en este momento;

3) Que a fin de prever estas situaciones en el futuro, se estima necesario efectuar una redacción complementaria al Art.19 de la Circular N° 2098, dando pautas al respecto;

ATENCIÓN: A los motivos expuestos;

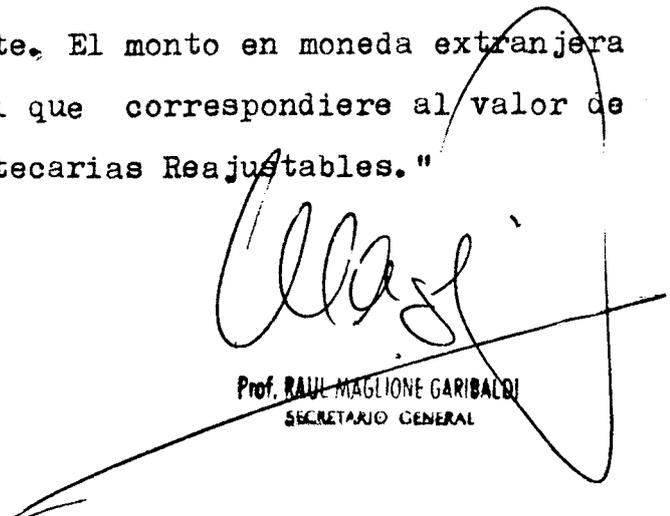
RESUELVE:

Aprobar el siguiente agregado al Artículo 19° de la Circular N° 2098 (Reglamento de Fun- /

//

cionamiento de las Cantinas Liceales):

"En caso de registrarse la existencia de dificultades en plaza, para la obtención de Obligaciones Hipotecarias Reajustables, exigidas para el depósito establecido precedentemente, se autorizará solo en ese caso, debidamente comprobado, la apertura de una Cuenta conjunta en Caja de Ahorros en Moneda Extranjera (Dólar) en el Banco Hipotecario del Uruguay, a nombre / del Director del Liceo y del Oferente respectivo, a fin de realizar el depósito en garantía, previo a la firma del contrato pertinente. El monto en moneda extranjera será el equivalente al que correspondiere al valor de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables."



Prof. RAUL MAGLIONE GARIBALDI
SECRETARIO GENERAL